Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Transitoria

CASACIÓN 4211 – 2012 PUNO ANULACIÓN DE LAUDO ARBITRAL

Lima, cuatro de enero del año dos mil trece -

VISTOS; y, CONSIDERANDO: PRIMERO.- Que, conforme se advierte de la revisión de autos, el recurso de casación presentado por la Municipalidad Distrital de San Pedro de Putina Punco, aquél se dirige a impugnar la sentencia de fecha cinco de setiembre del año dos mil doce, expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Puno, que declaró infundado el recurso de anulación de laudo arbitral; en consecuencia válido el laudo arbitral de derecho. SEGUNDO.- Que, el numeral quinto del artículo sesenta v cuatro del Decreto Legislativo número mil setenta y uno que norma El Arbitraje -norma especial aplicable al caso de autos- señala que: "Contra lo resuelto por la Corte Superior sólo procede recurso de casación ante la Sala Civil de la Corte Suprema, cuando el laudo hubiera sido anulado en forma total o parcial. TERCERO.- Que, por lo expuesto, se aprecia que la citada resolución materia de impugnación no es una que declare la anulación del laudo arbitral de derecho en forma total o parcial; en tal sentido, se evidencia que la mencionada sentencia no se encuadra dentro de las exigencias previstas en el inciso quinto del artículo sesenta y cuatro del Decreto Legislativo mil setenta y uno. Por las razones expuestas, declararon: IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por la Municipalidad Distrital de San Pedro de Putina Punco, mediante escrito obrante a fojas setecientos ochenta y siete, contra la resolución de fecha cinco de setiembre del año dos mil doce; DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad; en los seguidos por la Municipalidad Distrital de San Pedro de Putina Punco contra el Consorcio Constructora Puno, sobre Anulación de Laudo Arbitral; y los devolvieron. Ponente Señor Ticona Postigo, ವ Luez Supremo.-

SE PUBLICO CONFURME A LEI

O CONFURME A L

Secret Se

TICONA POSTIGO

PONCE DE MIER

CHUMPITAZ RIVERA

VALCÁRCEL SALDAÑA

CABELLO MATAMALA

LQF/GVQ